



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE  
ESTABLECE ENTORNOS LIBRE DE  
TABACO**

**DECRETO ALCALDICIO N° 3.277 /**

**QUILLÓN, Mayo 28 de 2024**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el art. 19 N°8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 4 letra b), 5 letra c) e inciso segundo, 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l);
3. Acuerdo N°840 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N°136 de Fecha 7 de mayo de 2024, por el cual se aprueba la presente ordenanza municipal.
4. La Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.
5. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
6. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.
7. Decreto Alcaldicio N° 7.640 de fecha 07.12.2023, que fija el presupuesto municipal el año 2024;
8. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según establece el art. 1° de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.

En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural



- de las respectivas comunas, según dispone el art. 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Que, el Estado debe velar por el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, circunstancia que se encuentra reconocida en el ámbito Municipal en los artículos 4 letra b) y 25°, ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, debe velar por la protección de la salud de las personas, conforme al artículo 19 N° 9 de la Carta Fundamental.
  3. Que, para alcanzar las señaladas finalidades, las Municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la salud pública, con el turismo, el deporte y la recreación y otras actividades de interés común en el ámbito comunal, según dispone el art. 4 literales b), e) y l). Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los municipios tienen la atribución esencial de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo aquellos que por ley son administrados por otros órganos de la administración, conforme establece el art. 5 letra c) de la Ley 18.695. Para el ejercicio de dicha administración sobre los bienes nacionales de uso público los municipios se encuentran facultados para dictar ordenanzas municipales de general aplicación en la comuna.
  4. Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el tabaco y otras sustancias son nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente, por cuanto produce contaminación por el humo, sus residuos contienen sustancias químicas tóxicas, afectan el aseo y ornato de la comuna y eventualmente sus colillas pueden provocar incendios. La exposición al humo ambiental del tabaco es especialmente dañina para las mujeres embarazadas, sus hijos en gestación y menores de edad.
  5. Que, las áreas verdes como parques y plazas son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, que requieren de un lugar libre de contaminación. Compartir dichos espacios públicos con fumadores, genera mayores riesgos a la población en general, especialmente a los grupos especialmente vulnerables a los efectos del tabaco como embarazadas, niñas, niños, adolescentes y lactantes, transformándolos en fumadores pasivos, con todos los nocivos efectos que provoca a su salud.
  6. En este contexto, la Ilustre Municipalidad de Quillón a fin de dar cumplimiento a sus funciones y finalidad, y teniendo especialmente la necesidad de proporcionar espacios libres de contaminación a la familia, especialmente a niños, niñas y adolescentes, estima indispensable realizar acciones concretas para desincentivar el consumo precoz del tabaco y otras sustancias similares en menores de 18 años, especialmente en los espacios públicos tales como plazas, parques o jardines que son frecuentados mayoritariamente por menores de edad.
  7. En mérito de lo expresado, a fin de promover la salud pública, la protección del medio ambiente, la recreación, el deporte, especialmente de nuestro niños, niñas y adolescentes y de acuerdo a los argumentos manifestados por el H. Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N°136/24 de fecha 7 de mayo de 2024, se viene dictar la presente ordenanza municipal, que constituye espacios libres de tabaco en la plaza cívica de la comuna de Quillón.



**RESUELVO:**

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE ENTORNOS LIBRE DE TABACO**: cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Crease una zona libre de tabaco en el bien nacional de uso público “Plaza de Armas de la comuna de Quillón” ubicado en el cuadrante existente entre las calles 18 de septiembre, San Martín, El Roble y Carrera de la comuna de Quillón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha zona libre de tabaco estará emplazada en el área de juegos infantiles de la Plaza de Armas de la comuna de Quillón, y en ella se prohíbe fumar, botar colillas de cigarrillos, envoltorios, fósforos, encendedores y demás implementos asociados al consumo de tabaco. Asimismo, se prohíbe fumar cigarrillos eléctricos o vaporizadores.

**ARTÍCULO TERCERO:** La infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza será, sancionado con multa de 0.1 a 5 UTM, procedimiento que será tramitado ante el Juzgado de Policía Local. La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza municipal estará a cargo de los inspectores municipales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se instruye a las unidades de Medio Ambiente Municipal y Dirección de Desarrollo Comunitario a través de las unidades y/o programas pertinentes realizar campañas de difusión para fomentar la sensibilización y colaboración de la comunidad en el cumplimiento de la presente ordenanza y la promoción de estilos de vida saludables.”

2. **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695. **Cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática.**
3. **COMUNÍQUESE**, una vez publicada y por la vía más expedita posible a las unidades de Inspección Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario-SENDA, Medio Ambiente Municipal y Juzgado de Policía Local. **Cúmplase por Secretaría Municipal.**



**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**MIGUEL PEÑA JARA**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- ALCALDÍA.
- DIDECO-SENDA
- MEDIO AMBIENTE ✓
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.

- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE QUILLÓN
- SEREMI DE MEDIO AMBIENTE ÑUBLE.
- SEREMI DE SALUD ÑUBLE.
- ASESORÍA JURÍDICA.
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL

